



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-001

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: TOMAS JULIO HERNANDEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y CLINICA DEL CARIBE SA

Barranquilla, Atlántico, 24 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se pudo constatar que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda el 3 de marzo del 2021 y presentó excepciones de fondo, pero no aparece acuso de recibido. La otra demandada CLINICA DEL CARIBE SA, respondió la demanda el 1º de marzo del presente año, sin que aparezca aportado el acuso de recibo de notificación. Presentó excepciones de fondo. Se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia de los art 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, 24 de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Con relación a las notificaciones de las demandadas se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente. -

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

Quando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quando el representante legal de la demandada CLINICA DEL CARIBE SA, le otorga poder al abogado ARMANDO ROJAS BULAS y, en virtud de ese mandato, responde la demanda dentro del proceso de la referencia, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del mismo, de manera que se tendrá por notificado.

En igual sentido se tiene con respecto de COLEPENSIONES, cuando quiera que el representante legal le otorga poder a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA y a su vez le sustituyó a la abogada GRACE MENDOZA, quien respondió la demandada.

Revisada las contestaciones se pudo comprobar que cumplen con las exigencias del art 31 del CPL, por tal razón se admitirán.

Y de otra parte, de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla
fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

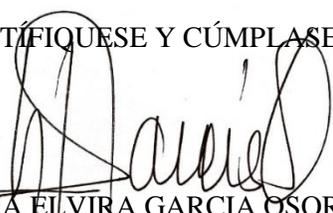
Primero: Téngase por notificadas por conducta concluyente la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y CLINICA DEL CARIBE SA

Tercero: Fijar el día el 02 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m, fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Cuarto: Téngase como apoderado de la CLINICA DEL CARIBE SA al abogado ARMANDO ROJAS CHAVEZ, y en calidad de apoderado principal de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, siendo sustituta la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 25 de Junio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 106

El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla